

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00141-00
DEMANDANTE:	MARCELA VÁSQUEZ BUITRAGO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS - EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA – SECRETARÍA DEL HÁBITAT
ACCIÓN	TUTELA

Marcela Vásquez Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.725.589, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, debido que no ha recibido respuesta a las peticiones radicadas el 22 de febrero de 2022, ante las entidades accionadas.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Marcela Vásquez Buitrago**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.725.589, contra el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS** y el **Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **Secretaría del Hábitat**, por la naturaleza jurídica y la relación misional conexas con las pretensiones de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a la **Directora de Prosperidad Social**, Susana Correa Borrero, al **Director del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda** y a la **Secretaría Distrital del Hábitat**, Nadya Rangel o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con las solicitudes realizadas por el accionante el 22 de febrero de 2022, por medio de las cuales pidió el subsidio e vivienda.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e97e297278fdd242d1f1b932f280360e467100b347f93b89c8380682f029983

Documento generado en 29/03/2022 01:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>